

10 de marzo de 2003

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 259

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0030. Proyecto de Ley de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autonomico y Administraciones Públicas.	
Enmiendas para su defensa en Pleno.	6256

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 5L/PL-0030 -0511335-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1. Proyecto de Ley de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 7 de marzo de 2003. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La aplicación de esta Ley en la Rioja..."; debe decir:

"La Ley 47/1989 se aprobó como Ley Básica, que establece el marco general para todo el Estado Espa-

ñol, de tal manera que las peculiaridades territoriales de cada región o Comunidad Autónoma, han de ser establecidas y desarrolladas por las Instituciones de cada una de ellas."

Justificación: Redacción más adecuada.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo 11 desde donde dice, "En definitiva, esta Ley de Conservación...", hasta el final.

Justificación: Coherencia con enmiendas posteriores.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11 bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"La creación de los espacios naturales protegidos debe responder a tres finalidades: conservación de la naturaleza, promoción y desarrollo socioeconómico, y lugar de esparcimiento y disfrute público."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 15 (12 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Esta Ley está estructurada en cinco Títulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, tres Disposiciones Derogatorias, dos Disposiciones Finales y tres Anexos."

Debe decir:

"Esta Ley está estructurada en seis Títulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, tres Disposiciones Derogatorias, dos Disposiciones Finales y tres Anexos."

Justificación: Adaptar la estructura de la Ley a la realidad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 1.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...-Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación-..."; debe decir, "...-Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Interés Comunitario y Zonas Especiales de Conservación-...".

Justificación: Concordancia con el resto del texto legal.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 1.1.d). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"d) Asegurar el desarrollo sostenible y la preservación para las generaciones futuras del patrimonio natural de La Rioja."

Justificación: Compromiso con el desarrollo sostenible y las generaciones futuras.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) El mantenimiento de los procesos...".

Debe decir:

"a) La conservación de los procesos...".

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) La utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el aprovechamiento sostenible de las especies...".

Debe decir:

"c) La utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el mantenimiento sos-

tenible de las especies...".

Justificación: Mejora la redacción y el concepto.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.k). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"k) La promoción de formación en materia medioambiental y de actitudes y prácticas personales acordes con la conservación de la naturaleza, así como la investigación."

Justificación: La formación y la investigación de los valores ecológicos de un espacio natural deben ser promocionados.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 4.1.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Todas las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, asegurarán el mantenimiento, la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquellos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad con los fines de su conservación."

Justificación: Necesario que todas las Administraciones se comprometan con la protección otorgada a un espacio natural.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo: 5.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"...principios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley, la Consejería competente en materia de medio natural llevará a efecto la planificación de la utilización de los

recursos naturales que tendrá los efectos previstos en esta Ley."

Debe decir:

"...principios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, tendrá la competencia de ordenar y planificar la utilización de los recursos naturales que tendrá los efectos previstos en esta Ley."

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo: 7.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"4. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, y sus disposiciones se aplicarán subsidiariamente, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior."

Debe decir:

"4. Las normas establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter prioritario y vinculante respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales."

Justificación: Concordancia legal, ya que de otra manera se contradice con lo dicho en el punto 3.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 12.a). (Nuevo), antes del apartado a) del proyecto, se modifica las letras siguientes de la relación.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir, "a) Parques Nacionales."

Justificación: Adecuación a la legislación nacional y de otras Comunidades.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 12.h). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir, "h) Parques Periurbanos."

Justificación: Introduce una figura que en nuestra Comunidad puede tener un gran valor.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 12.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Parque Nacionales.

1. Son Parques Nacionales aquellos espacios naturales de alto valor ecológico y cultural que, siendo susceptibles de ser declarados parque, se declare su conservación de interés general de la Nación.
2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá proponer al Estado la declaración como Parque Nacional de un espacio natural de su territorio, cuando se aprecie que su declaración es de interés general de la Nación.
3. La declaración de Parques Nacionales ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y su consideración como de interés general se hará por Ley de las Cortes Generales, previo acuerdo favorable del Parlamento de La Rioja.
4. Los Parques Nacionales serán gestionados conjuntamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Administración General del Estado."

Justificación: Necesario para adaptar la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la básica del Estado y porque en nuestra Comunidad hay espacios merecedores de tal calificación.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 14.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir, "Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en los casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa."

Justificación: Mejora y completa la redacción.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"3. Se distinguen los siguientes tipos:

- a) Reservas Naturales Integrales, que son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la preservación total de todos sus elementos y de los procesos ecológicos naturales con la mínima intervención, estando especialmente restringido el acceso de personas para garantizar el mantenimiento de sus valores medioambientales.
- b) Reservas Naturales Dirigidas, que son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Justificación: Mejora y completa la regulación de la protección que debe darse a este tipo de espacios.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 18.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Parques Periurbanos.

1. Son aquellos espacios relativamente próximos a los núcleos de población en los que se aúna la conservación de la naturaleza y el uso de actividades sociorrecreativas.
2. Deberán estar dotados de infraestructuras adecuadas para permitir una utilización intensiva de la población a la que se destina sin poner en peligro su mantenimiento.
3. La declaración se realizará en su caso a instancias de las entidades locales.
4. En ellos el uso predominante de índole sociorrecreativa debe compatibilizarse con la sensibilización y educación de los usuarios así como con el mantenimiento y recuperación de sus valores naturales.
5. Estos espacios se preservarán particularmente ante cualquier acción urbanística que pueda poner en riesgo su existencia."

Justificación: Es interesante tener en cuenta este tipo de figura de protección, dadas las características de determinados espacios existentes en nuestra región.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "1. Los Parques Naturales se declararán por Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Gobierno de La Rioja."

Debe decir:

- "1. Los Parques Naturales y las Reservas Naturales se declararán por Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Gobierno de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 23.2

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:

"2. Las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales...".

Debe decir:

"2. Los Monumentos Naturales...".

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 24.1. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"1. La propuesta de iniciación del expediente de declaración de un espacio natural, previsto en esta Ley, se efectuará de oficio o a solicitud de entidades o personas públicas o privadas interesadas, en cuyo caso estas aportarán la siguiente documentación:

- a) Descripción de las características principales del espacio.
- b) Justificación de la propuesta de declaración.
- c) Descripción literal de los límites provisionales, además de su señalamiento cartográfico.
- d) Propuesta del régimen de protección preventiva y de la normativa transitoria de uso y gestión, en tanto se aprueban los correspondientes instrumentos de planeamiento.
- e) Estudio de las necesidades financieras para su desarrollo.

Con esta documentación la Consejería competente en materia de medio ambiente, recabará los informes pertinentes y propondrá, en su caso, al Gobierno de La Rioja, la iniciación del expediente de declaración."

Justificación: Con esto se da participación a los ciudadanos interesados en la iniciativa para la declaración de un espacio natural.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en los Espacios Naturales de La Rioja están prohibidas las actividades siguientes:

- a) Encender fuego fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas aplicables.
- b) Abandonar, verter o depositar basuras o cualquier objeto fuera de los lugares establecidos al efecto.
- c) Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico o alterar las condiciones naturales de un Espacio Natural Protegido.
- d) La alteración de las condiciones naturales de un Espacio Natural Protegido o de sus recursos mediante ocupación, invasión, roturación y otras acciones, así como alterar o destruir la vegetación.
- e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad en los Espacios Naturales Protegidos.
- f) La persecución, captura y recolección de material biológico de Especies Amenazadas, excepto para estudios científicos debidamente autorizados.
- g) La actividad cinegética y piscícola fuera de las zonas autorizadas.
- h) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- i) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones propias de los Espacios Naturales Protegidos.
- j) La circulación de vehículos a motor campo a través y por caminos forestales, senderos o sendas no autorizados.
- k) Obstaculizar las acciones de la administración de los Espacios Naturales Protegidos.
- l) Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación o normativa preventiva del Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesario establecer unos mínimos generales.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 49 (46 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"**Artículo 46.** Director de Parques Naturales."

Debe decir:

"**Artículo 49.** De la Dirección de los Espacios Naturales."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 49 (46 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Para la gestión de los Parques Naturales, se crea la figura de Director que ejercerá funciones generales de dirección y supervisión de las actividades que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido así como de toma de decisiones relativas a la gestión del mismo que no hayan sido expresamente reservadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:"

Debe decir:

"1. Para la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos, se nombrará un Director, que ejercerá funciones generales de supervisión de las actividades que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido, así como de toma de decisiones ordinarias relativas a la gestión del mismo y que no hayan sido expresamente reservadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:"

Justificación: Mejora el texto y aclara las funciones de la figura que se regula en este artículo.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 46.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Promover y aplicar los instrumentos de planeamiento..."

Debe decir:

"a) Velar por la aplicación de los instrumentos de planeamiento y gestión del Espacio Natural Protegido,..."

Justificación: Mayor concordancia con las funciones que tiene que tener un Director de un Espacio Natural.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 46.2. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"2. El Director de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos de La Rioja, será nombrado de entre el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá recaer más de un nombramiento sobre una misma persona."

Justificación: Necesario establecer quién puede ser nombrado Director de un Espacio Natural en nuestra Comunidad.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 50 (47 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 47.** Junta Rectora de Parques Naturales."; debe decir, "Junta Rectora de los Espacios Naturales Protegidos."

Justificación: Mejor concordancia.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.**CAPÍTULO VI.**

Artículo: 47.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Para colaborar en la gestión de los Parques Naturales se crea la Junta Rectora como órgano colegiado de participación social, adscrito a la Consejería competente en materia de medio natural y con la finalidad de asegurar la participación social en la gestión de dichos espacios. La Consejería competente podrá crear una Junta Rectora para cada uno de los Parques Naturales declarados o crear una única Junta para el conjunto de varios Parques."

Debe decir:

"1. Para colaborar en la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos se crea la Junta Rectora como órgano colegiado, en la que se asegurará la participación social, se adscribirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Asimismo se podrá crear un Consejo en el que formarán parte, al menos, un representante de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos de La Rioja."

Justificación: Necesario para el buen funcionamiento de los Espacios Naturales Protegidos.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.2.a). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"a) Elaborar el Reglamento de funcionamiento de la Junta Rectora."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.a), b), c) y d) del Proyecto.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...del Parque Natural."; debe decir, "...del Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesario unificar criterios en el lenguaje.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.f). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"f) Informar sobre los proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Espacio Natural Protegido y que no estén incluidos en los correspondientes Planes de Ordenación."

Justificación: Necesario para la buena gestión del Espacio.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.h) e i). (Nuevos).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"h) Informar de la modificación de los límites del Espacio Natural Protegido.

i) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las áreas de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesario para la buena gestión del Espacio.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 50.3 (47.3 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. La composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora se determinará en la propia Ley de creación del Parque Natural."

Debe decir:

"3. La composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora se determinará en la propia Ley de creación del Espacio Natural Protegido."

No obstante, en cada Junta Rectora estarán presentes, con voz y voto, al menos un representante de cada uno de los Municipios que participen en el Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesaria la presencia de los Municipios cuyo territorio forma parte del Espacio.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir "**TÍTULO V. DEL CATÁLOGO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**".

Justificación: Necesario crear en nuestra Comunidad un catálogo donde figuren los Espacios Naturales Protegidos.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Bis.** El Catálogo.

Se crea el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como registro público de carácter administrativo que contendrá los Espacios Naturales Protegidos, declarados de acuerdo con la presente Ley y aquellos espacios sobre los que acuerde el Gobierno de La Rioja su incorporación provisional."

Justificación: Necesario crear un registro público, como seguridad de la Administración y de terceros.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Ter.** Contenido y características.

1. El Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja estará constituido por las siguientes secciones:

Sección 1.^a Parques Naturales y Reservas Naturales.

Sección 2.^a Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

Sección 3.^a Parques Nacionales y otros Espacios Naturales Protegidos.

Sección 4.^a Áreas Naturales Singulares.

Sección 5.^a Parques Periurbanos.

Sección 6.^a Espacios Naturales Protegidos en trámite de declaración.

2. Se incorporarán al Catálogo los Espacios Naturales Protegidos declarados por el Estado en el ámbito de sus competencias.
3. La Consejería competente en materia de medio ambiente mantendrá el Catálogo debidamente actualizado.
4. El Catálogo contendrá, al menos, para cada espacio, su denominación, extensión, municipios comprendidos, fecha y procedimiento de declaración, cartografía a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos y, en general, las incidencias relevantes para su gestión.
5. Todas las Consejerías del Gobierno de La Rioja deberán facilitar los datos que conozcan en el ámbito de sus respectivas competencias sobre las zonas incluidas en el Catálogo y que sean necesarios para las tareas de análisis, investigación, planeamiento y gestión de dichas zonas."

Justificación: Necesario y coherente con anteriores.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Quater.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Quater.** Régimen de incorporación al Catálogo.

La declaración de un Espacio Natural Protegido conllevará su incorporación automática al Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Quinquies.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Quinquies.** Régimen de incorporación provisional al Catálogo.

1. Se incorporarán al Catálogo aquellos Espacios Naturales sobre los cuales se haya iniciado expediente de declaración, si bien su incorporación tendrá carácter provisional hasta que recaiga resolución definitiva.
2. En los dos años siguientes desde la incorporación provisional al Catálogo, la Administración deberá resolver sobre la declaración como Espacio Natural Protegido o la descatalogación del espacio.
3. Corresponde al Gobierno de La Rioja establecer una prórroga del plazo anteriormente señalado, que no podrá exceder de la mitad del mismo, cuando la concurrencia de circunstancias excepcionales así lo requiera.
4. El Decreto que ordene la incorporación provisional de un espacio al Catálogo determinará igualmente las normas provisionales de protección, incluida, en su caso, la suspensión de licencias y autorizaciones para realizar acciones que modifiquen el estado de su realidad física y biológica mientras dure la tramitación del expediente de declaración. En cualquier caso, la incorporación provisional tendrá como efecto la sujeción al régimen de protección preventiva emanado de esta Ley y su desarrollo reglamentario."

Justificación: Necesario por seguridad jurídica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Sexies.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Sexies.** Descatalogación.

1. La pérdida de categoría de un Espacio Natural como Protegido llevará aparejada su exclusión del Catálogo.
2. Una vez descatalogado un Espacio Natural Pro-

tegido, no podrá declararse de nuevo como tal hasta que transcurran cinco años desde que el hecho se produzca, salvo si la declaración se efectúa por Ley del Parlamento de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 57.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"h) Las acciones que directa o indirectamente atenten gravemente contra la configuración geológica o biológica de los terrenos, produciendo su deterioro."

Justificación: Necesario para preservar mejor el entorno de un espacio natural.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 57.i).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"i) El empleo de medios de publicidad o difusión que inciten o promuevan a la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley."

Justificación: Completa la relación de infracciones que deben ser sancionadas.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI. (Nuevo). V (del Proyecto).**CAPÍTULO II.**

Artículo: 73 (65 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "A partir de los tres años de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de La Rioja...", hasta el final del párrafo.

Debe decir, "A partir de los tres años de la entrada en vigor de la presente Ley, el Parlamento de La Rioja a través de la Ley de Presupuestos Generales de La

Rioja podrá fijar la cuantía de las sanciones a imponer. La actualización de las cuantías deberá ser proporcional al incremento que hayan sufrido los Índices de Precios al Consumo publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística."

Justificación: Las actualizaciones de las sanciones que hubieran sido fijadas por Ley tendrán que ser por una norma del mismo rango.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI (V del Proyecto).

CAPÍTULO III.

Artículo: 70.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Los procedimientos sancionadores derivados de la aplicación de la presente Ley se resolverán en el plazo máximo de un año a contar desde la notificación de inicio de los mismos."

Debe decir:

"2. Los procedimientos sancionadores derivados de la aplicación de la presente Ley se resolverán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de inicio de los mismos."

Justificación: Mayor seguridad jurídica, y adecuación

con la Ley general.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda. (Nueva).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

En el plazo de un año desde la publicación de esta Ley se procederá a declarar Espacio Natural Protegido la zona denominada Camero Viejo, contenida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto del Gobierno de La Rioja 52/1993, de 25 de noviembre."

Justificación: Necesario proceder a proteger este espacio que ha sufrido degradación continuada, sobre todo porque esto supondrá promover el desarrollo económico sostenible de los núcleos de población y su zona de influencia que lo componen.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Segunda.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "Queda derogado el Plan de Ordenación...", hasta el final de la misma.

Justificación: Coherencia legislativa.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro

postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.